



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 3 PAUTAS ESPECÍFICAS MAD Y ACRECENTAMIENTO 2023-2024

ANEXO 3

MAD 2023-2024

PAUTAS ESPECÍFICAS DE MAD PARA CADA NIVEL Y/O MODALIDAD

ACLARACIONES GENERALES:

- Para los establecimientos educativos que poseyeran anexos o extensiones, deberá indicarse “Sede”, “Anexo” o “-Extensión” a continuación del cargo solicitado, para evitar perjuicios a los/las docentes al momento de la toma de posesión. La solicitud será analizada en las condiciones citadas precedentemente.
- Código PID: Además de la denominación de la asignatura que dicta deberá consignarse el Código con el cual figura en el listado oficial. Para ello podrá consultar la oblea de inscripción para el ingreso a la docencia.

EDUCACIÓN INICIAL:

- Considerando que en los alcances del artículo 80° de la Ley N° 10.579 los/las docentes de las Modalidades de Educación Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y

Pedagogía Social tienen derecho a los ascensos establecidos en el Capítulo XIV, las vacantes en cargos jerárquicos de Jardines de Infantes de Tercera categoría con sección a cargo, podrán ser cubiertas sólo por personal que posea título docente de Profesor de Educación Inicial o denominación equivalente.

- Las razones invocadas por los/las docentes que soliciten cambio de cargo de base de Maestro de sección a Preceptor de Jardines de Infantes o Jardines Maternales no serán consideradas en el Movimiento Anual Docente, por cuanto el Preceptor en instituciones educativas de Educación Inicial participa, interviene, acompaña, asiste, apoya, comparte y estimula las distintas actividades del quehacer institucional (Acuerdo Paritario del 06/10/09 y en concordancia con los artículos 36° al 42°, 70°, 71°, 74° y 75° del Decreto N° 2299/11)

EDUCACIÓN PRIMARIA:

- Los/las docentes que solicitaren MAD a escuelas de Jornada Completa (Doble Escolaridad, EJE y/o Jornada Completa), deberán consignar en la solicitud de inscripción su aceptación a la carga horaria total del Establecimiento solicitado, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del MAD.
- Los/las docentes que revisten en módulos y aspiran trasladarse a cargo, deberán ofrecer 12 módulos.
- Los/las docentes que aspiren a trasladar módulos a Educación Secundaria deberán tener en cuenta que 12 módulos del Nivel Primario equivale a 10 módulos del Nivel Secundario y viceversa.
- Considerando que, en los alcances del Artículo 80° de la Ley N° 10.579 y su Reglamentación, los/las docentes de las Modalidades de Educación Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social tienen derecho a los ascensos establecidos en el Capítulo XIV de la norma legal aludida, las vacantes en cargos jerárquicos de Escuelas de Educación Primaria de Tercera Categoría con grado a cargo, podrán ser cubiertas en los supuestos del Art. 55 inciso II de la Ley N° 10.579, sólo por personal que posea título docente de Profesor de Educación Primaria o denominación equivalente, debiendo adjuntar el título correspondiente.
- Los/las docentes que hubiesen accedido a cargo directivo por titularización masiva, deberán adjuntar constancia del acto resolutivo pertinente.

EDUCACIÓN SECUNDARIA:

- A los efectos de analizar los pedidos de traslado, el desempeño del/la docente de Nivel de Educación Secundario, será considerado indistintamente en el Ciclo Básico o Superior.
- Los/las docentes que revistan en módulos y aspiran trasladarlos a cargo, deberán ofrecer 10

módulos como mínimo.

- Las vacantes solicitadas a cubrir serán teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente. El/la docente deberá trasladar cantidad equivalente de módulos u horas de cada asignatura y/o espacio curricular, no pudiéndose producir incrementos como consecuencia de dicha acción estatutaria.
- En los establecimientos con Jornada Completa y Jornada Extendida, los incrementos de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones N° 3050/00 y 2817/04 no serán incluidos como vacantes en el MAD, pero deberán contar con la previa aceptación del docente al momento de su toma de posesión. Igual situación se aplicará en las “Escuelas de Nuevo formato”.
- Los/las docentes de los ex Terceros Ciclos se considerarán como Secundaria para esta acción estatutaria.
- Los/las Encargados/as de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico que solicitaran traslado por MAD, deberán indicar la especialidad del Laboratorio en que revistan, así como la que solicitan.
- Cuando no existan suficientes vacantes en un establecimiento y la causal invocada sea concentración de tareas, el/la docente que haya señalado aceptación en forma parcial, deberá tener presente que el movimiento será encuadrado en lo determinado por el Art. 55 Apartado I incisos c) y d) del Estatuto del Docente.
- Se solicita que los pedidos formulados indiquen el nombre de la/s asignaturas y/o espacios curriculares incluidos en los Planes de Estudio vigentes en forma completa sin siglas.
- Los/las docentes titulares de cargo podrán aspirar a cambiar el mismo por módulos y viceversa en el mismo Nivel y/o Modalidad en que son titulares, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente.
- Los/las docentes con carga horaria mixta, sólo podrán aspirar a MAD sobre las horas cátedra o módulos titulares, cesando en las provisionales.

Equivalencias a tener en cuenta al momento de solicitar MAD: 2 módulos equivalen a 3 horas cátedra.

10 módulos equivalen a 1 cargo.

10 módulos equivalen a 15 horas cátedra.

10 módulos de Inglés del Nivel Secundario equivalen a 12 módulos de Inglés del Nivel Primario.

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL:

Los/las Docentes que aspiren a trasladar cargos de base, horas cátedra y/o módulos de Instituciones dependientes de la Dirección de Educación Secundaria a las Direcciones de Educación Secundaria Técnica / Educación

Secundaria Agraria, deberán tener en cuenta que al pertenecer las instituciones educativas a diversas Direcciones, tanto las vacantes como el análisis de los movimientos solicitados serán considerados como correspondientes a diferentes Direcciones docentes.

- Los/las Encargados/as de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico que solicitaran traslado por MAD deberán indicar la Especialidad del Apoyo Técnico Pedagógico en que reviste, así como de los que solicite.
- Los/las Maestros/as de Sección de Escuelas de Educación Agraria que solicitaran traslado por M.A.D., deberán indicar el Entorno formativo Asignado (por el que realizaron el Ingreso), así como el que solicitan indicando el Código PID en cada caso.
- Dada la especificidad de los entornos formativos y a fin de facilitar la movilidad en las instituciones dependientes de la Dirección Educación Agraria los cupos y vacantes serán contabilizadas de acuerdo a las cuatro áreas didáctico productivas definidas por la dirección docente mediante Disposición 9/11. Los entornos formativos en los que las instituciones poseen maestros de sección avalados se encuentran informados en los anexos de convalidación de POF 2023, segmentados en áreas Didáctico Productivas.
- A los efectos de definir el ingreso, de contar con más de un/a aspirante,

el orden surgirá del que resulte de organizar los listados de las vacantes involucradas del área didáctico productiva en la que se encuentren.

- Los cargos de Preceptor/a en Educación Secundaria Agraria son cargos de jornada simple con un desempeño de 6 horas reloj diarias según corresponde a lo establecido por la Resolución N° 778/83 y los Decretos N° 5140/87 y 325/90.
- Los/las docentes que soliciten MAD a cargos de Preceptor/a de Escuelas de Educación Agraria deberán consignar en la solicitud de inscripción su aceptación a la carga horaria total de 6 Horas reloj, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del MAD.
- Quienes soliciten MAD desde materias de Formación General, Formación Científico Tecnológica, Formación Técnica Específica, hacia materias de Formación General deberán consignar, en forma completa y según plan de estudios, la denominación de las mismas con código PID, adjuntando títulos habilitantes.
- Los/las docentes titulares de establecimientos de las Direcciones de Educación Técnica y/o de Educación Agraria dependientes de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, podrán aspirar a cambiar el cargo de base por módulos y viceversa en establecimientos de las Direcciones que dependen de la Dirección Provincial, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente. Por lo tanto es viable solicitar cambio de cargo de base a módulos, los que podrán completarse hasta alcanzar la equivalencia normativa en Escuelas de Educación Secundaria Técnica y Escuelas de Educación Secundaria Agraria; en sentido inverso podrá solicitarse cambio de Módulos a cargo de base, completando la carga horaria equivalente con módulos de Escuelas de

Educación Secundaria Técnica y Escuelas de Educación Secundaria Agraria, conforme títulos y áreas de incumbencia del solicitante.

- La equivalencia normativa, para Educación Técnico Profesional (Educación Técnica y Educación Agraria) es: 10 (diez) módulos equivalen a 1 (un) cargo. Por lo expuesto, los/las docentes que revistan en módulos y aspiran a cargo, deberán ofrecer 10 (diez) módulos como mínimo, todos pertenecientes a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.
- Para cubrir las vacantes se tendrá en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente. El/la docente deberá trasladar cantidad equivalente de módulos de cada materia, no pudiéndose producir incrementos como consecuencia de dicha acción estatutaria.
- Para el MAD de cargos jerárquicos se tendrá en cuenta la normativa específica de la Dirección de Educación Técnica y de la Dirección de Educación Agraria en relación a tecnicaturas, áreas didáctico productivas y de servicios, misiones, roles y funciones según Resolución N° 333/09, Resolución N° 1004/09, Disposición N°.9/11 y normativas concordantes.
- Para los establecimientos de Educación Secundaria Técnica o Agraria

que poseyeran Anexos o Extensiones deberá indicarse “Sede”, “Anexo” o “Extensión” a continuación del cargo solicitado, para evitar perjuicios a los/las docentes al momento de la toma de posesión.

- Si el/la docente aspira a trasladar parcial o totalmente su carga horaria, al formular el pedido no podrá alterar el principio de indivisibilidad de la carga horaria correspondiente.
- Los cargos consignados como fuera de Planta Orgánico Funcional, por aplicación de la normativa vigente, no pueden ser alcanzados por acciones estatutarias.

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

- Los/las docentes titulares de cargos podrán solicitar el M.A.D. en forma total respetando las equivalencias por módulos. (ver cuadro).
- Los/las docentes que aspiren trasladar módulos a Educación Secundaria deberán tener en cuenta que 12 módulos del Nivel Primario equivalen a 10 módulos del Nivel Secundario y viceversa.
- Docentes de establecimientos transferidos con un (1) cargo X0 podrán solicitar M.A.D. a ocho (8) módulos del Nivel Primario o seis (6) módulos del Nivel Secundario con título habilitante.
- Docentes con un (1) cargo Histórico podrán solicitar M.A.D. a doce (12) módulos del Nivel Primario o diez (10) módulos del Nivel Secundario (con título habilitante para el nivel).
- **El traslado desde UN CARGO X0 y/o Cargo Histórico de 12 horas reloj, implica su**

modularización. Tener en cuenta las posibles incompatibilidades que pudieran surgir por el Art. 28° del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires.

- Las vacantes que quedan como consecuencia del M.A.D. de los Cargos (XO y/o Cargo Histórico) también se modularizan.
- En los establecimientos con Jornada Completa del Nivel primario, los incrementos de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones N° 3085/00 y 1133/14 no serán incluidos como vacantes en el MAD pero deberán contar, indefectiblemente, con la previa aceptación del docente al momento de su toma de posesión.
- Los/las docentes que solicitaren MAD a escuelas de Jornada Completa del Nivel Primario, deberán consignar en la solicitud de inscripción su aceptación, que incluye la 3º hora/módulo (provisional) del Establecimiento solicitado, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del MAD.
- En los establecimientos de nivel secundario con Jornada Completa y/o Extendida, los incrementos de módulos resultantes de la implementación no serán incluidos como vacantes en el M.A.D.
- Si un docente aspira a un traslado parcial o total, al formular el pedido no podrá alterar el principio de indivisibilidad de la cátedra (conjunto indivisible de horas o módulos que constituye la carga horaria de la materia).

Los docentes de Educación Artística de EP, ESB, EES, EEST, EESA y ESEA podrán solicitar M.A.D. teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

MÓDULOS DEL NIVEL PRIMARIO	MÓDULOS DEL NIVEL SECUNDARIO	CARGOS
2 cuando es la única carga que posee el docente en el nivel.	2	-----
4	2	-----
6	4	-----
8	6	cargo X0
10	8	-----
12	10	Cargo Histórico (12 módulos)

- CARGOS NIVEL INICIAL

La Resolución N° 4622/11 y Disposición Conjunta N° 1/12 pautan los cargos de Educación Artística según el siguiente detalle:

- Cargo IM – 12 horas reloj. (Excluidos, ver Anexo 2)
- Cargo TM, TE, TV y TT – 6 horas reloj.

Se podrá realizar M.A.D. desde un (1) cargo IM a dos (2) cargos de medio tiempo de Música - T M (no viceversa).

- ESCUELAS SECUNDARIAS ESPECIALIZADAS EN ARTE (EX POLIMODALES DE ARTE) La totalidad de los cargos, módulos y horas cátedra (Formación Específica y Formación General), se encuentran excluidas.
- INSTITUCIONES SUPERIORES DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA La totalidad de cargos y módulos de los servicios se presentan excluidos de acciones estatutarias.
- ESCUELAS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (ex – E. E. Estética) Se podrá realizar M.A.D a los cargos que conforman la Planta Orgánico Funcional (MIM, MED, MPB, MPT, MIL y MEC) así como también al cargo PEE con título habilitante de la modalidad y cargos jerárquicos.

Las horas cátedra no se incorporan al MAD y Acrecentamiento, dado que se accede por proyecto (ver Exclusiones).

PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

- Los cargos consignados como fuera de Planta Orgánico Funcional, por aplicación de la normativa vigente, no pueden ser alcanzados por acciones estatutarias.
- Si el cargo que solicita el/la docente es de Equipo de Distrito, en el casillero Establecimiento consignar solo Equipo de Distrito.
- No debe consignar sede del Equipo de Distrito requerido. En el casillero “cargos” colocar el que solicita (OE,OS,MR/OA,FO,DO,MB). La denominación MR/OA se utilizará de manera indistinta en todos los formularios requeridos.
- Quien aspire a cargos de CEC usará las siglas MGI, MGP, PR, MB, según corresponda, debiendo tener en cuenta la carga horaria de cuatro horas treinta minutos por turno.
- En caso de que se solicite cargo en una institución educativa de Jornada Completa, se debe tener en cuenta el horario de cada turno para el EOE, es decir 8.00 hs a 12.00 hs y 13.00 a 17.00 hs (Resolución N°3367/05 Anexo 8).
- El/la docente debe tomar conocimiento de la Resolución N° 1039/01, la que en su Art.

1° pauta: “Determinar que en todos aquellos establecimientos que cuenten o se les asigne un (1) solo EOE, se deberá distribuir la carga horaria de todos sus miembros alternadamente entre los turnos correspondientes a la institución educativa. En el caso que se tratare de instituciones que cuenten con tres (3) turnos se garantizará la cobertura de al menos dos (2) de ellos.” Art.2° “La distribución de la carga horaria será la que corresponda a los turnos del servicio educativo de que se trate”

- Para calcular los porcentajes de las vacantes, se considerarán por cargo de OE,OS,FO.MR:DO los desempeños en Equipos de Planta y en Equipos de Distrito que pertenezcan a los diferentes Niveles y Modalidades. EJ, Para calcular el cupo de OE de un distrito, se debe sumar los cargos de OE de Planta y de Distrito de los distintos Niveles /Modalidades donde hubiera vacantes.
- Para calcular los porcentajes de las vacantes de SOE y SOS de ED SECUNDARIA, ETP, (técnica. Agraria) y ADULTOS (CENS) se contarán por cada cargo , sumando los desempeños en las modalidades mencionadas .Ej, Para calcular el cupo de SOE de un distrito se debe sumar los cargos de SOE existentes en Secundaria ETP y Adultos (CENS) si los hubiera.

EDUCACIÓN FÍSICA:

Los/las docentes titulares de cargos (MEEF-XO-X2-Preceptor), podrán solicitar el movimiento en forma total, respetando las equivalencias con módulos/horas cátedras correspondientes al Nomenclador Básico de Funciones.

CARGO MEEF (Apoyo Especial e Histórico) = 12 módulos (1° y 2° Ciclo) = 10 Módulos (Secundaria) = 15 hs. cátedra.

CARGO XO/X2= 8 Módulos (1° y 2° ciclo) = 6 Módulos (Secundaria)= 9 horas cátedras.

El traslado otorgado desde un cargo MEEF implica su modularización, (a excepción de aquellos concedidos a otro cargo de MEEF para Educación Especial) dado que por Disposición N° 90/97 dejaron de existir vacantes en cargos MEEF para 1° y 2° Ciclo, debiendo tener en cuenta las posibles incompatibilidades que surgieran según Art. 28° del Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios.

Igual situación se produce al solicitar y otorgar MAD desde la base de un cargo XO o X2.

En los pedidos solicitados no se podrá alterar el principio de indivisibilidad de la carga horaria Módulos 2 (dos), Horas Cátedra (tres) y múltiplos correspondientes.

Para la Modalidad de Educación Física que se dicte en establecimientos que poseyeran “Anexos” o “Extensiones” deberá indicarse “Sede”, “Anexo” o “Extensión” a continuación del cargo

solicitado, para evitar perjuicios a los docentes al momento de la toma de posesión.

- ESTABLECIMIENTOS DE JORNADA COMPLETA

Los incrementos de módulos resultantes de la implementación de la Resolución N° 3085/00, 1133/14, 1153/14 2070/14 no serán incluidos como vacantes en el MAD.

La presente tabla se tendrá en cuenta a los efectos de establecer equivalencias entre módulos en distintos Niveles y horas cátedra, cuando al docente se le otorga MAD. Ejemplo: Al solicitar MAD (traslado) desde 8 (ocho) módulos de EP (ZP), se le otorgan 6 (seis) módulos en Secundaria (EFC) y viceversa.

MÓDULOS 1° Y 2° CICLO NIVEL PRIMARIO	HORAS CÁTEDRA	MÓDULOS NIVEL SECUNDARIA	CARGOS
2 cuando es la única carga en el nivel que posee el docente.	3	2	-----
4	3	2	-----
6	6	4	-----
8	9	6	1 cargo X2-XO
10	12	8	-----
12	15	10	1 cargo MEEF

En el caso que el /la docente solicite MAD desde distintos Establecimientos, se tomará la carga horaria a trasladar como una totalidad, Ejemplo: 4 módulos en la EP N° 1 más 2 módulos en la EP N° 5 más 2 módulos en la EP N° 20 = 8 módulos a trasladar.

EDUCACIÓN DE JÓVENES ADULTOS Y ADULTOS MAYORES:

- Los/las docentes que revistan en módulos y aspiran trasladarlos a cargo, deberán ofrecer 15 Horas Cátedra como mínimo.
- Los/las docentes titulares de cargo podrán aspirar a cambiar el mismo por horas cátedra y viceversa en el mismo Nivel y/o Modalidad en que son titulares, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente.
- Las vacantes solicitadas a cubrir serán teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente. El/la docente deberá trasladar cantidad equivalente de módulos u horas de cada asignatura y/o espacio curricular, no pudiéndose producir incrementos como consecuencia de dicha acción estatutaria.
- Sólo serán considerados los pedidos formulados que indiquen el nombre de la/s asignaturas incluidas en los Planes de Estudio vigentes en forma completa sin siglas.